

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CON ACUMULACION DE DEMANDA

Radicado: 2018-00103

Demandante: ANTONIO DE PAUDA ORDUZ TORRES

Demandado: JUAN DE JESUS ESTUPIÑAN PEREZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Chita, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veintiuno (2021)

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora, contra el auto calendarado 16 de julio de 2021, por medio del cual se decretó la medida cautelar de remanente.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En el escrito de censura la parte recurrente señala que solicito se ordenara embargar el remanente correspondiente al proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00039, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, donde actúa como demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y como demandado el señor JUAN DE JESÚS ESTUPIÑAN PÉREZ. Medida que fue decretada en el proceso ejecutivo de alimentos No 2018-00103.

Frente a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para formularlo, el artículo 318 ibídem estableció lo siguiente: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen” y “el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.”

Ahora bien, descendiendo al caso bajo análisis, se encuentra que por error involuntario se decretó la medida cautelar de embargo del remanente en el proceso ejecutivo de alimentos No 2018-00103, tramitado en este Despacho Judicial en razón a que se allegaron dos escritos, por lo que observa que la medida solicitada corresponde al proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00039, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guican.

Así las cosas, advierte el Despacho que frente al auto de fecha 16 de julio de 2021, donde se decretó la medida cautelar se repondrá, por ende se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 16 de julio de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia y se ordena decretar el embargo del remanente correspondiente al proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00039, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, donde actúa como demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y como demandado el señor JUAN DE JESÚS ESTUPIÑAN PÉREZ.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaria envíese el correspondiente oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Guican para que se registre la medida.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **021**, hoy **28 de julio de 2021**, siendo las 8:00 A.M.
JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario